

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2526/16

En San Cristobal de La Laguna, a día 12 de Marzo de 2026, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2526/15 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 15)

- ROMADE - CLUB BALONMANO ARONA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto los jugadores 11 y 12 siendo reincidente

- CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAIMA - CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el jugador 12, siendo reincidente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el jugador 12, siendo reincidente

- UB. CIUTEL - CB SERIGRAFIAS CUCAS REALEJOS

Sancionar al ARBITRO PABLO MARTIN DE LA TORRE del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCUENTA Y SIETE EUROS (57 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, D) Hacer constar en acta de forma inadecuada o incompleta, los incidentes producidos, durante el encuentro y que tengan relevancia deportiva y/o disciplinaria, a tenor de lo contemplado en el punto .II. Aclaraciones a las Reglas de Juego punto 7 INTERVENCIN DEL CRONOMETRADOR O DEL DELEGADO (18:1) B. INTERRUPCIN POR



OTRAS CAUSAS, POR EJEMPLO, CONDUCTA ANTIDEPORATIVA EN LA ZONA DE CAMBIOS: "El cronometrador no está autorizado a sancionar a un jugador o a un oficial de equipo. Lo mismo se extiende a los árbitros si ellos no han visto la infracción personalmente. En tales casos solo pueden advertir de manera informal."

Sancionar al ARBITRO GERARDO HERRERA GARCIA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCUENTA Y SIETE EUROS (57 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, D) Hacer constar en acta de forma inadecuada o incompleta, los incidentes producidos, durante el encuentro y que tengan relevancia deportiva y/o disciplinaria, a tenor de lo contemplado en el punto .II. Aclaraciones a las Reglas de Juego punto 7 INTERVENCIÓN DEL CRONOMETRADOR O DEL DELEGADO (18:1) B. INTERRUPTO POR OTRAS CAUSAS, POR EJEMPLO, CONDUCTA ANTIDEPORATIVA EN LA ZONA DE CAMBIOS: "El cronometrador no está autorizado a sancionar a un jugador o a un oficial de equipo. Lo mismo se extiende a los árbitros si ellos no han visto la infracción personalmente. En tales casos solo pueden advertir de manera informal."

- CB ZONZAMAS - "SERMARTHER" CB LECOMAR 13 MAYO

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto los jugadores 11 y 12, siendo reincidente

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente

3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 15)

- C.B. PUERTO DEL CARMEN - CLUB BALONMANO TEGUESTE

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, D) La ausencia injustificada del Entrenador

4. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 16)

- CLUB ATLETICO PAJARA - 3COM SQUAD VALSEQUILLO

Sancionar al Club CLUB ATLETICO PAJARA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto las jugadoras 9, 10, 11 y 12, siendo multireincidente

5. OTROS ACUERDOS

Sancionar a los anotadores cronometradores, D. Rayco García galván y D^a Rita María Cabrera Osorio, con la pérdida de 20 € cada uno, por: D) Hacer constar en acta de forma inadecuada o incompleta, los incidentes



producidos, durante el encuentro y que tengan relevancia deportiva y/o disciplinaria, a tenor de lo contemplado en el punto .II. Aclaraciones a las Reglas de Juego punto 7 INTERVENCIÓN DEL CRONOMETRADOR O DEL DELEGADO (18:1) B) INTERRUPCIÓN POR OTRAS CAUSAS, POR EJEMPLO, CONDUCTA ANTIDEPORTIVA EN LA ZONA DE CAMBIOS: "El cronometrador no está autorizado a sancionar a un jugador o a un oficial de equipo. Lo mismo se extiende a los árbitros si ellos no han visto la infracción personalmente. En tales casos solo pueden advertir de manera informal."

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)

